



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 8 de octubre de 2019 (Fol. 1356), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por **ANA BEATRIZ MORA DE MORA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00377-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Se hace presente la Doctora **ANGELA MILENA ROMERO CUELLAR**, quien se identificó con C.C. 1.110.550.105 y T.P. No. 309.083 del C.S de la J, en calidad de apoderada **sustituta** de la parte demandante **a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines de la sustitución allegada en esta audiencia**

Apoderado: **ANGELA MILENA ROMERO CUELLAR.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.550.105

Tarjeta Profesional: 309.083 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cámara de Comercio - Oficina 703 de Ibagué.

Teléfono: 2616622 o 3144741846

Correo Electrónico: fermendezg@yahoo.es.

PARTE DEMANDADA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Apoderada: **SANDRA LILIANA MONROY GÓMEZ.**

Cédula de Ciudadanía: 65.765.220 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 242.988 del Consejo Superior de la Judicatura.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00377-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Ana Beatriz Mora de Mora
Demandado: ICBF
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- (min. 31:15) Siendo las 03:02 p.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto a **HERMELINDA MORA VALDERRAMA**.

Siendo las 03:03 p.m. se inicia la recepción de la declaración de **HERMELINDA MORA VALDERRAMA** (min. 32:30), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley.

Parte Demandante: Preguntó (Min. 37:25 a 39:54)

ICBF: Sin preguntas

(Min. 40:08) Siendo las 03:11 p.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto a **ORLANDO MORA PRIETO**.

Siendo las 03:11 p.m. se inicia la recepción de la declaración de **ORLANDO MORA PRIETO** (min. 40:45), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Parte Demandante: Preguntó (Min. 45:44 a 50:02)

ICBF: Preguntó (Min. 50:08 a 01:00:19)

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00377-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Ana Beatriz Mora de Mora
Demandado: ICBF
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

(Min. 01:01:01) Siendo las 03:31 p.m. se dio por terminada la declaración precedente.
(La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

AUTO: Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente que la entidad demandada aporte la certificación que se le requirió, el Despacho indica que luego de que sea allegada, esta se pondrá en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que a bien tengan; y luego por auto separado se correrá traslado a las partes y al ministerio público para que presenten sus alegatos de conclusión.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



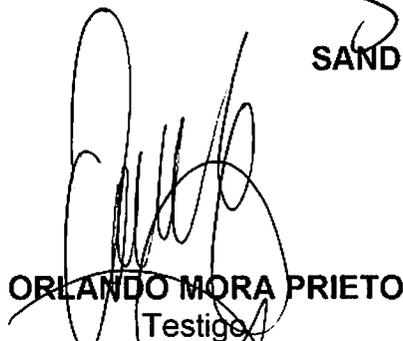
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ



ANGELA MILENA ROMERO CUELLAR
Apoderada parte demandante



SANDRA LILIANA MONROY GÓMEZ
Apoderada ICBF



ORLANDO MORA PRIETO
Testigo



HERMELINDA MORA VALDERRAMA
Testigo



LUZ STELLA GARCÍA GIRALDO
Testigo



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.